

“LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO”

Cláusula 52.- Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de las siguientes licencias con goce de sueldo:

- I.** Para el desempeño de las secretarías que estatutariamente integran el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Único de Trabajadores de la Procuraduría Agraria “Dr. Arturo Warman Grij”
En este caso la licencia estará vigente en tanto se desempeñe el cargo sindical, a los Delegados Sindicales en los Estados se le otorgarán todas las facilidades para realizar sus funciones.
- II.** Treinta días que antecedan a la presentación de examen profesional en instituciones de educación superior, siempre y cuando tenga una antigüedad mínima de dos años y acredite dicha presentación con documento de la Institución Educativa correspondiente.
- III.** El día de cumpleaños del trabajador o cuando esta coincida con sábado, domingo, día festivo o en vacaciones del segundo período, se le otorgará un día hábil de descanso.
- IV.** Diez días hábiles con motivo de matrimonio del trabajador, por única vez.
- V.** Cinco días por fallecimiento del cónyuge o concubina o concubinario, hijo(a), padre, madre y hermano(a). En estos supuestos el trabajador deberá acreditar el parentesco y/o la relación jurídica en los términos de la legislación civil aplicable, así como presentar el acta de defunción respectiva en un término de diez días hábiles siguientes a su reincorporación al trabajo en la Unidad Administrativa de su adscripción.

- VI. Enfermedad no profesional con sujeción a la vigencia y condiciones que establece la Ley del ISSSTE
- VII. Noventa días para la realización de trámites de pensión o jubilación
- VIII. Licencias con goce de sueldo hasta por quince días en un año para atender asuntos personales del trabajador, estas licencias no podrán ser mayores de tres días hábiles continuos o discontinuos en un mes. Los días no disfrutados de enero a noviembre podrán ser disfrutados en el mes de diciembre, informando a su jefe directo, previa solicitud. En caso de urgencia del trabajador, informará al superior inmediato y se concederá sin restricción alguna, siempre que no exceda el total de días en el año o los que falten por disfrutar, justificando al día siguiente hábil, el trabajador que durante el año no haya disfrutado por lo menos de dos de los días que se refiere esta fracción, se hará acreedor al pago de dos días adicionales de su sueldo base. El pago se hará efectivo durante el primer bimestre del año siguiente.
- IX. Cinco días al trabajador por nacimiento de sus hijos o adopción presentando hoja de alumbramiento o documentación que acredite la adopción.

Cláusula 53.- Para obtener licencias con goce de sueldo, **el solicitante no deberá tener más de cinco inasistencias en el año calendario correspondiente.**

Cláusula 56.- El trabajador que haya disfrutado de una licencia con o sin goce de sueldo, **estará obligado a reanudar sus labores precisamente al día hábil siguiente al de su vencimiento.** La falta de cumplimiento de lo anterior será sancionada en los términos de la Ley y de este Contrato.